

Montevideo, 8 de febrero de 2006.

Señor Presidente de la República,
Dr. Tabaré Vázquez.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente que el Senado, en sesión de la fecha, ha sancionado la Resolución que a sus efectos se transcribe: **“RESOLUCION: CAPITULO I.- Disposiciones generales. ARTICULO 1º.-** Apruébase el Presupuesto del Senado para la XLVIª Legislatura, que se regirá por las disposiciones que se establecen en la presente resolución y por los anexos, planillados y objetivos, que se adjuntan y que forman parte de la misma. Los mismos comprenden el costo del Presupuesto del Senado para el período 2005-2009. **ARTICULO 2º.-** El Presupuesto del Senado comprende el Programa 001 Vicepresidente de la República, el Programa 002 Legisladores, el Programa 003 Sueldos de funcionarios, Gastos de funcionamiento e Inversiones. **ARTICULO 3º.-** La presente resolución regirá a partir del 1º de enero del 2006, excepto en aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia. **ARTICULO 4º.-** Los créditos presupuestales correspondientes a los sueldos de los cargos presupuestados y contratos de función pública, están considerados a valores del 1º de enero de 2005 y se ajustarán en la forma dispuesta en las resoluciones vigentes del Senado. **ARTICULO 5º.-** Los créditos presupuestales establecidos para los gastos de funcionamiento e inversiones están cuantificados a valores del 1º de enero de 2005 y se ajustarán por el índice de precios al consumo (IPC) al 1º de enero y al 1º de julio de cada año. **ARTICULO 6º.-** El Presidente del Senado podrá, por razón fundada, efectuar las correcciones de los errores u omisiones

numéricas o formales que se comprueben del presente Presupuesto, dando cuenta de inmediato al Cuerpo. **CAPITULO II.- Ordenamiento Financiero.**

ARTICULO 7°.- Las asignaciones autorizadas en el presente Presupuesto no obligan a la realización del total de los correspondientes gastos.

CAPITULO III.- De la estructura organizativa. ARTICULO 8°.- Apruébase el nuevo diseño institucional descrito en las planillas, organigrama, escalafones de las unidades administrativas del Senado que se adjuntan y que pasan a formar parte del presente presupuesto. El mismo sustituye anteriores disposiciones organizativas, por lo que las mismas deben considerarse derogadas. **ARTICULO 9°.-** Se crea la Asesoría Contable del Senado con

dependencia funcional directa de la Secretaría del Senado y jerárquico-administrativa de la Dirección General Administrativa. **ARTICULO 10.-** Las Estaciones Uruguay y MERCOSUR de la Red Global de Información Legislativa (GLIN) dependerán a partir de la aprobación del presente Presupuesto, de la División Estudios Legislativos. La Secretaría del Senado mantendrá un vínculo funcional con esta oficina en cuanto a la función específica asignada. **ARTICULO 11.-** De la Secretaría del Senado dependen tres Direcciones Generales: la Dirección General Legislativa, la Dirección General Administrativa y la Dirección General de Taquigrafía. **ARTICULO 12.-**

De la Dirección General Legislativa dependen las Direcciones de Área: Información Parlamentaria y Procesadora de Documentos; y Gestión Legislativa. **ARTICULO 13.-** La Dirección de Área Información Parlamentaria se denominará Información Parlamentaria y Procesadora de Documentos. De ella dependen las Divisiones: Estudios Legislativos; y Gestión de Documentos (anteriormente División Publicaciones). Se eliminan las Divisiones Antecedentes Legislativos y Administración de Convenios, con sus respectivos Departamentos. De la División Estudios Legislativos dependen los Departamentos: Información Legislativa (que se recrea transformando el

anterior Departamento Legislación Vigente); y Legislación Comparada. De la División Gestión de Documentos dependen los Departamentos: Edición Digital y Control (sustituyendo al anterior Departamento Diario de Sesiones); y Cotejo de Textos (sustituyendo al anterior Departamento de Confrontación).

ARTICULO 14.- La Dirección de Área Secretaría de la Mesa se transforma en División, con dependencia administrativa de la Dirección General Legislativa y funcional de la Secretaría del Senado. De ella dependen los Departamentos: Archivo; Relaciones con la Comunidad; y Relaciones Internacionales. Este último agrupa las funciones previstas para los Departamentos Conferencias y Delegaciones, Documentos y Organismos Internacionales, que se eliminan.

ARTICULO 15.- De la Dirección de Área Gestión Legislativa dependen las Divisiones: Secretaría de Comisiones; Trámite y Registro; y Comunicaciones y Repartidos. De la División Trámite y Registro depende el Departamento Mesa de Entrada (anteriormente Despacho). Quedan eliminados los anteriores Departamentos: Ayudantes; Registro de Trámite Legislativo; y Edición.

ARTICULO 16.- De la Dirección General Administrativa dependen la Asesoría Contable y las Direcciones de Área: Financiero Contable, Recursos Humanos y Servicios de Apoyo Legislativo.

ARTICULO 17.- De la Dirección de Área Financiero Contable dependen las Divisiones: Administración Presupuestaria; Tesorería; y Adquisiciones. De la División Administración Presupuestaria dependen los Departamentos: Registros Contables (anteriormente Contabilidad); Liquidación de Sueldos; y Contralor de Gastos y Pagos. Se elimina el Departamento de Presupuesto, quedando las funciones a cargo de la Asesoría Contable. De la División Adquisiciones depende el Departamento de Suministros.

ARTICULO 18.- De la Dirección de Área Recursos Humanos dependen las Divisiones: Administración de Personal; y Desarrollo Funcional. De la División Administración de Personal dependen los Departamentos: Registro y Control; y Cuentas Personales. De la División Desarrollo Funcional

dependen los Departamentos: Capacitación y Bienestar Laboral; y Legajos. Se elimina la División Capacitación quedando las funciones a cargo del Departamento Capacitación y Bienestar Laboral. **ARTICULO 19.-** De la Dirección de Area Servicios de Apoyo Legislativo dependen las Divisiones: Sala y Barra; Electrónica (anteriormente Amplificación y Grabación); Imprenta; Locomoción; e Intendencia. De la División Imprenta dependen los Departamentos: Impresos; y Compaginación. Se elimina el Departamento Supervisión de Chofees en la División Locomoción. **ARTICULO 20.-** Se eliminan la División Registro de Trámite Administrativo y sus Departamentos de Registro Documental y el Departamento de Distribución de Correspondencia. Las funciones de éste último pasaran a estar a cargo del Departamento de Conserjería y Distribución Correspondencia bajo la supervisión de la División Intendencia. **ARTICULO 21.-** La Dirección de Area Intendencia se transforma en División Intendencia, dependiente de la Dirección de Area Servicios de Apoyo Legislativo. La División Conserjería se transforma en Departamento de Conserjería y Distribución de Correspondencia. **CAPITULO IV.- De los funcionarios. ARTICULO 22.-** Los funcionarios de la Cámara de Senadores se agruparán de acuerdo a los escalafones definidos en el Texto Ordenado de Normas sobre Funcionarios Públicos. **ARTICULO 23.-** Corresponden al Escalafón "A - Personal Técnico Profesional" los cargos a los que sólo pueden acceder los funcionarios profesionales que posean título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudio de duración no inferior a cuatro años. El Escalafón "B - Técnico Profesional", comprende los cargos a los que sólo pueden acceder los funcionarios que hayan obtenido una especialización a nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudios cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado.

También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria, en las condiciones dadas para el Escalafón "A" Técnico Profesional. El Escalafón "C - Administrativo", comprende los cargos de Secretaría. El Escalafón "D - Especializado", comprende los cargos de Taquigrafía (Serie a) y de Electrónica (Serie b). El Escalafón "E - Oficios", comprende los cargos de Imprenta (Serie a) y Locomoción (Serie b). El Escalafón "F - Servicios Auxiliares", comprende los cargos de Intendencia. El Escalafón "R - Personal no incluido en los escalafones anteriores", comprende los cargos de Sala y Barra. El Escalafón "Q - Personal de Particular Confianza", comprende los cargos de Secretario y Prosecretario de la Cámara de Senadores, excluidos de la carrera administrativa. **ARTICULO 24.-** El ingreso para desempeñar funciones en la Cámara de Senadores, se hará siempre por concurso y por el cargo inferior de cada uno de los Escalafones, respetando lo establecido por ley respecto del porcentaje de funcionarios discapacitados. Las excepciones al ingreso por el cargo inferior sólo podrán realizarse mediante resolución presupuestal y solamente respecto de cargos técnicos o especializados. Los funcionarios sólo podrán ascender a cualquier nivel por el sistema de concurso de oposición y méritos. **ARTICULO 25.-** Podrán concursar para el cargo de Director General del Escalafón "C" - Serie Secretaría, los funcionarios de todos los Escalafones –con excepción de los funcionarios del Escalafón "D" - Serie Taquigrafía- que ocupan cargos hasta el nivel de Jefe de División o su equivalente. **ARTICULO 26.-** Para el cargo de Director de Area podrán concursar los funcionarios que ocupan cargos hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente. Para los cargos de Director de Area del Escalafón "C" - Serie Secretaría, podrán concursar los funcionarios pertenecientes a dicho Escalafón. Para el cargo de Director de Area de Servicios de Apoyo Legislativo, que se crea dentro del Escalafón "R" - Serie Sala y Barra, podrán concursar los funcionarios que ocupan cargos hasta el

nivel de Jefe de Departamento o su equivalente de las Series Electrónica, Imprenta, Sala y Barra, Locomoción e Intendencia. **ARTICULO 27.-** La sola presentación a concursar por un cargo de Director General o Director de Area, no siendo del Escalafón al que pertenece el cargo, significará la aceptación del cambio de Escalafón en el caso de acceder al cargo por el que se concursó.

ARTICULO 28.- En el Escalafón Profesional "A", se incorpora un cargo de Sub-Contador, por transformación de un cargo vacante de Asistente Técnico I del Escalafón Técnico "B". Los dos cargos vacantes que quedan en el Escalafón "B", se transforman en Asistente Técnico I, con el salario indicado en planilla. Dichos cargos tienen como destino cubrir las necesidades de un Analista Programador, para atender la Estación GLIN y un Licenciado en Relaciones Internacionales o Doctor en Diplomacia.

ARTICULO 29.- En el Escalafón "C" - Secretaría, se incorpora el cargo de Prosecretario de Comisión, con nivel de Jefe de Departamento, por transformación de los cargos que queden vacantes, según se indica en el artículo siguiente. Para el cargo de Prosecretario de Comisión podrán concursar los funcionarios del Escalafón "C" Secretaría con cargo de Jefe de Departamento o inferiores.

ARTICULO 30.- En el Escalafón "C" - Secretaría, para los cargos de Jefe de División, se establece que se suprimen los 8 primeros que queden vacantes. Para los cargos de Jefe de Departamento, se transforma la vacante existente y las 9 primeras vacantes que se produzcan, en 10 cargos de Prosecretario de Comisión con el mismo nivel salarial. Los dos cargos actualmente vacantes de Oficial II de este escalafón se transforman en dos cargos de Oficial III del Escalafón Intendencia que se crean por el artículo 37 de este Presupuesto.

ARTICULO 31.- En el Escalafón "R" - Sala y Barra, como nivel inferior del Escalafón y con el salario que se establece en la planilla adjunta, se crea el cargo de Oficial I de Sala y Barra por transformación de cargos que queden vacantes, de acuerdo a lo que se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 32.- En el Escalafón "R" - Sala

y Barra, el cargo de Jefe de División será el jerarca máximo y se denominará Director de División de Sala y Barra. Tanto los cargos actualmente denominados Jefe de Departamento como Jefe de Turno, pasan a denominarse Jefe de Departamento de Sala y Barra y los 3 primeros que queden vacantes se transforman en cargos de Oficial I de Sala y Barra. Los primeros 4 cargos de Oficial de Sala y Barra que queden vacantes también se transforman en cargos de Oficial I de Sala y Barra. **ARTICULO 33.-** En el Escalafón "D" - Electrónica (serie b), como nivel inferior del Escalafón y con el salario que se establece en la planilla adjunta, se crea el cargo de Oficial II Técnico por transformación de cargos que quedan vacantes, de acuerdo a lo que se establece en el artículo siguiente. **ARTICULO 34.-** En el Escalafón "D" - Electrónica (serie b), el actual cargo de Director se suprime al vacar. El cargo vacante de Jefe de División se transforma en Director de la División Electrónica y, con el salario que se establece en la planilla adjunta, será el futuro jerarca al suprimirse el actual cargo de Director. Los actuales cargos de Jefe de Departamento, Especialista en Radiotécnica y Especialista Radiotécnico pasan a denominarse Jefe de Departamento de Electrónica. El actual cargo vacante de Oficial I Técnico y los dos primeros cargos de Jefe de Departamento de Electrónica que queden vacantes, se transforman en tres cargos de Oficial II Técnico. **ARTICULO 35.-** En el Escalafón "E" - Impresos (serie a), el actual cargo de Subdirector se suprime al vacar. El jerarca se denominará Director de Impresos y tendrá la remuneración que se expresa en la planilla adjunta. Este cargo se proveerá por concurso de oposición y méritos entre los actuales Jefes de División. Los dos primeros cargos que queden vacantes de Jefes de División y el primero que quede vacante de Jefe de Departamento de Impresos se transforman en tres cargos de Oficial II de Impresos. **ARTICULO 36.-** En el Escalafón "E" - Locomoción (serie b), se suprimen al vacar los cargos de Director y Subdirector. El jerarca del Escalafón se denominará Director de

División Locomoción. Se suprimen los primeros dos cargos de chofer que queden vacantes. **ARTICULO 37.-** En el Escalafón "F" - Intendencia, como nivel inferior del Escalafón y con el salario que se establece en la planilla adjunta, se crea el cargo de Oficial III de Intendencia por transformación de cargos que quedan vacantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 y 38 del presente presupuesto. **ARTICULO 38.-** En el Escalafón "F" - Intendencia, se suprimen al vacar los cargos de Director de Area y Subdirector. El jerarca del Escalafón se denominará Director de la División Intendencia. Los actuales cargos de Jefe de Departamento y Encargado pasan a denominarse Jefe de Departamento Intendencia. Los 3 cargos actualmente vacantes de Oficial II de Intendencia, el primer cargo de Jefe de Departamento de Intendencia que queden vacante y los tres primeros cargos de Oficial II de Intendencia que queden vacantes, se transforman en el mismo número de Oficial III de Intendencia. **ARTICULO 39.-** En el Escalafón "D" - Taquigrafía (serie a), los primeros 4 cargos de Jefe Revisor que queden vacantes se transforman en 4 cargos de Taquígrafo II. **ARTICULO 40.-** Con sus nuevas denominaciones y de acuerdo al criterio de que a igual función igual remuneración, se establece la plena equiparación del salario básico con la Cámara de Representantes en los cargos cuyo nivel salarial era inferior en el Senado. La nueva escala salarial de cada Escalafón y cargos se detalla en las planillas adjuntas que forman parte de este artículo. **ARTICULO 41.-** En los casos en que por aplicación del presente presupuesto, se produjese una disminución de la asignación total que actualmente perciben los funcionarios del Senado o se produjesen diferencias en menos por los corrimientos de categoría de cargos, se aplicará en cada caso el correctivo necesario para asegurar que ningún funcionario vea disminuido su ingreso. La asignación total referida en el inciso anterior del presente artículo comprende exclusivamente el sueldo básico y las compensaciones por horario sin término y permanencia en el cargo.

ARTICULO 42.- Derógase el artículo 11 de la Resolución Presupuestal del 30 de julio de 1998, que se sustituye por el siguiente: "La compensación por antigüedad creada por el artículo 14 de la Resolución del Senado, del 25 de julio de 1985, quedará fijada en el 1% (uno por ciento) del sueldo básico del cargo de Oficial II del Escalafón "C" - Secretaria de la Cámara de Senadores, por cada año de servicio. Para los funcionarios que ingresen con posterioridad a la aplicación de la presente resolución, la compensación quedará fijada en el 1% del sueldo básico del cargo menor presupuestal de la Cámara de Senadores por cada año de servicio". **ARTICULO 43.**- Deróganse los artículos 8º y 9º de la resolución presupuestal del 22 de diciembre de 1998, que se sustituyen por el siguiente: "El cálculo para la aplicación del beneficio de permanencia en el cargo establecido en el artículo 15 de la resolución del Senado del 14 de agosto de 1996, se hará sobre la diferencia salarial con el cargo inmediato superior del escalafón y serie de cargos que ocupa cada funcionario. Los funcionarios que ocupen cargos superiores de sus respectivos escalafones percibirán la compensación calculada sobre la base del salario inmediato superior del Escalafón "C" - Secretaria. Los cargos de Director General percibirán el beneficio de permanencia en el cargo calculado sobre la diferencia salarial con el cargo inmediato inferior del escalafón y serie de cargos que ocupa cada funcionario". **ARTICULO 44.**- Las normas de carácter presupuestal y las asignaciones presupuestales vigentes a la fecha, que no fueren derogadas, modificadas, sustituidas o entren en contradicción con la presente resolución, conservarán su vigencia en el período 2005-2009, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 108 de la Constitución de la República. **ARTICULO 45.**- El señor Presidente de la Cámara de Senadores renegociará los acuerdos existentes con las entidades de asistencia médica colectiva con el objetivo de reducir el monto promedio de las cuotas, sin afectar los niveles de los servicios asistenciales. Se encomienda

al señor Presidente de la Cámara de Senadores establecer un tope para los nuevos funcionarios, a partir del 1º de marzo de 2006, que se calculará en función de la cuota básica promedio del conjunto de las mutualistas.

ARTICULO 46.- Se establece que el beneficio del seguro de salud con cargo al Senado comprende directamente a: los funcionarios, ex funcionarios, cargos de particular confianza, el beneficiario dispuesto por cada señor Senador (secretario parlamentario) y el beneficiario dispuesto por cada bancada y sector parlamentario (secretario de bancada y de sector parlamentario). Este beneficio se hace extensivo exclusivamente al cónyuge, hijos solteros menores de veintiún años a su cargo, menores de la misma edad sujetos a tutela legal e incapaces declarados judicialmente dependiente de cada beneficiario establecido en el inciso anterior. Dispónese la realización, en un plazo de 90 días corridos, de una nueva declaración jurada por parte de todos los beneficiarios, a los efectos de actualizar y regularizar la nómina actual. La falsedad de la declaración jurada será considerada falta grave y amerita la destitución. **ARTICULO 47.**- Los funcionarios del Senado con derecho a jubilación que cumplan la edad límite fijada por el decreto-ley N° 14.208, cesarán obligatoriamente al 31 de diciembre de ese año. Los funcionarios con derecho a jubilación, que al 31 de diciembre de 2005 hayan cumplido 70 años, tendrán como fecha límite para su cese la del 31 de diciembre de 2006. Los funcionarios que durante el año 2006 cumplan 70 años de edad, podrán optar por permanecer en sus cargos hasta el 30 de junio del año 2007. **ARTICULO 48.**- Los funcionarios del Senado con sesenta y cuatro años de edad o más, cumplidos antes del 31 de diciembre del año 2005, que presenten renuncia dentro de los 180 días a partir de la vigencia de la presente resolución y que tengan causal jubilatoria, percibirán una partida mensual complementaria al haber de pasividad desde la fecha de aceptación de la renuncia hasta la fecha del cese obligatorio. Dicha partida tendrá un monto

tal que, acumulada al haber prejubilatorio o jubilatorio, totalice mensualmente el cien por ciento del promedio mensual del líquido legal del año 2005 de los siguientes conceptos: sueldo básico, dedicación especial, prima por permanencia en el cargo, prima por antigüedad, aguinaldo y fondo de licencia a cargo de la Cámara de Senadores. Dichas partidas se ajustarán en las mismas fechas y porcentajes en que se reajuste la remuneración de los funcionarios activos. **ARTICULO 49.-** Deróganse los artículos 12 y 23 de la resolución de la Cámara de Senadores del 22 de diciembre de 1998.

CAPITULO V.- Disposiciones especiales. ARTICULO 50.- Dispónese que el Presidente del Senado proyecte y proponga la adopción de las normas reglamentarias y estatutarias que aseguren la rápida aplicación del “expediente electrónico” en los trámites y procedimientos internos y en aquellos que permitan coordinar con los demás organismos del Estado. **ARTICULO 51.-** Dispónese que, además de la auditoría interna prevista por anterior resolución, se instale una auditoría externa financiera y de gestión administrativa, con dependencia directa de la Presidencia y Secretaría del Senado y vinculada a la Comisión de Asuntos Administrativos de la Cámara de Senadores. El Presidente precisará la oportunidad y los cometidos de la auditoría externa y propondrá al Senado las modificaciones reglamentarias que sean necesarias a los efectos del cumplimiento de su función. **ARTICULO 52.-** El Presidente de la Cámara de Senadores propondrá dentro del segundo período de la presente Legislatura los textos de los Manuales Descriptivos de Cargos y Funciones correspondientes a la Cámara de Senadores. Los mismos, luego de analizados por la Comisión de Asuntos Administrativos, serán tratados por la Cámara de Senadores para su aprobación. **ARTICULO 53.-** El Presidente de la Cámara de Senadores propondrá, dentro del primer mes del segundo período de la presente Legislatura, el Proyecto de Normas de Calificaciones y Ascensos previsto por el artículo 15 del Presupuesto del Senado de la pasada

Legislatura. Este, una vez aprobado, pasará a formar parte del Estatuto del Funcionario del Senado. A esos efectos, además de regirse por las normas del correspondiente texto ordenado (TOFUP), se tomarán especialmente en cuenta los aportes anteriores de la Asociación de Funcionarios y la Administración, así como los asesoramientos recibidos a través del Proyecto de Apoyo al Parlamento Uruguayo y otros organismos. **ARTICULO 54.-** En cumplimiento de la Ley N° 16.821, de 23 de abril de 1997, se encomienda al Presidente del Senado y Presidente de la Asamblea General coordinar y proveer, con el Presidente de la Cámara de Representantes las gestiones y resoluciones que permitan desarrollar sistemas de coordinación entre los servicios de las tres unidades ejecutoras de Poder Legislativo. El objetivo es eliminar la superposición de servicios, incluida la administración del sistema informático del Poder Legislativo, implementar soluciones para el ajuste de las normas presupuestales, reglamentarias y estatutarias relativas a las tareas conexas con la labor legislativa y la gestión, especialmente en materia económico-financiera y de administración de personal. A los efectos de lo establecido en los incisos anteriores, se ratifica la vigencia del Grupo Ejecutivo creado por el artículo 20 del Presupuesto de la Cámara de Senadores, aprobado el 13 de febrero de 2001. **ARTICULO 55.-** Los ajustes de las retribuciones de los funcionarios de la Cámara de Senadores, se realizarán en las mismas fechas y en el mismo porcentaje de los reajustes generales dispuestos por el Poder Ejecutivo para la Administración Central, incluyendo los aumentos que se otorguen al amparo del artículo 454 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005. El monto de las partidas establecidas por los artículos 5° y 21 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 25 de julio de 1985, será ajustado de acuerdo con los mismos criterios previstos en el inciso anterior. Lo dispuesto por el presente artículo regirá desde el 1° de enero de 2006, debiéndose realizar la reliquidación que corresponda sobre el ajuste concedido.

*Cámara de Senadores*

ARTICULO 56.- Encomiéndase a la Presidencia de la Cámara de Senadores la elaboración, en forma de Manual, de los principios y políticas de técnica legislativa, así como otro de políticas institucionales, definiendo la metodología formal y material de relacionamiento con la comunidad y los medios. Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de febrero de 2006. RODOLFO NIN NOVOA, Presidente. HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario”.

Saludo al señor Presidente de la República con mi más alta consideración.

HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI
Secretario

RODOLFO NIN NOVOA

Presidente

CÁMARA DE SENADORES

ANEXO: OBJETIVOS

El objetivo central del presente Presupuesto es lograr en el quinquenio una sustancial mejora en la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa y legislativa, apostando a la modernización y la reingeniería de los procesos, manteniendo el mismo monto presupuestal existente al final del período anterior, a valores constantes.

A tal fin, se plantea:

- a) Continuar y perfeccionar el proceso de rediseño institucional de manera de sincerar, simplificar y modernizar la actual organización administrativa.
- b) Reconstruir la pirámide funcional ajustándola a una adecuada estructura de cargos, reduciendo al mismo tiempo el número de funcionarios y reagrupándolos de forma más eficiente.
- c) Cumplir con las sucesivas resoluciones anteriores del Senado, en el sentido de lograr la equiparación de los funcionarios de ambas Cámaras siguiendo el principio de que a igual función igual remuneración.
- d) Generar condiciones de movilidad y de transparencia en los procedimientos a esos efectos, de manera de lograr motivación y renovación en los funcionarios, para alcanzar una mejora en la gestión.
- e) Aplicar el mecanismo de concurso de oposición y méritos para toda provisión de cargos.





Cámara de Senadores

ANEXO 1

PROYECTO DE PRESUPUESTO PERIODO 2005 - 2009
SUELDOS, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES
Análisis por Programa - Grupo del Gasto

Programa: 001 Cámara de Senadores - Vicepte. de la República

Obj. Aux.	Denominación	Ejercicio 2005	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007	Ejercicio 2008	Ejercicio 2009
011 000	Sueldo básico de cargos	1.335.000	1.335.000	1.335.000	1.335.000	1.335.000
015 000	Por gastos de repres. en el país con aporte	535.000	535.000	535.000	535.000	535.000
059 000	Sueldo anual complementario	155.000	155.000	155.000	155.000	155.000
072 000	Hogar constituido	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000
081 000	Aporte patronal sistema seguridad social	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000
082 000	Otros Ap. Pat. sobre retribuciones	21.000	21.000	21.000	21.000	21.000
	TOTAL DEL PROGRAMA	2.450.000	2.450.000	2.450.000	2.450.000	2.450.000

Programa: 002 Cámara de Senadores - Legisladores

Obj. Aux.	Denominación	Ejercicio 2005	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007	Ejercicio 2008	Ejercicio 2009
011 000	Sueldo básico de cargos	26.000.000	26.000.000	26.000.000	26.000.000	26.000.000
015 000	Por gastos de repres. en el país con aporte	4.400.000	4.400.000	4.400.000	4.400.000	4.400.000
059 000	Sueldo anual complementario	2.550.000	2.550.000	2.550.000	2.550.000	2.550.000
072 000	Hogar constituido	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000
081 000	Aporte patronal sistema seguridad social	6.500.000	6.500.000	6.500.000	6.500.000	6.500.000
082 000	Otros Ap. Pat. sobre retribuciones	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000
	TOTAL DEL PROGRAMA	40.000.000	40.000.000	40.000.000	40.000.000	40.000.000

Programa: 003 Cámara de Senadores - Sueldos y Gastos

Obj. Aux.	Denominación	Ejercicio 2005	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007	Ejercicio 2008	Ejercicio 2009
011 000	Sueldo básico de cargos	97.100.000	97.100.000	97.100.000	97.100.000	97.100.000
015 000	Por gastos de repres. en el país con aporte	600.000	600.000	600.000	600.000	600.000
021 000	Sueldo básico de funciones contratadas	1.600.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000
041 006	Prima por permanencia en el cargo	21.900.000	21.900.000	21.900.000	21.900.000	21.900.000
042 013	Por dedicación especial	55.000.000	55.000.000	55.000.000	55.000.000	55.000.000
044 001	Prima por antigüedad	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000
045 005	Quebranto de caja	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000
059 000	Sueldo anual complementario	16.500.000	16.500.000	16.500.000	16.500.000	16.500.000
064 000	Contribuciones por asistencia médica	24.000.000	24.000.000	24.000.000	24.000.000	24.000.000
071 000	Prima por matrimonio	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
072 000	Hogar constituido	1.570.000	1.570.000	1.570.000	1.570.000	1.570.000
073 000	Prima por nacimiento	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
074 000	Prestaciones por hijo	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
078 000	Prestaciones por salario vacacional	11.500.000	11.500.000	11.500.000	11.500.000	11.500.000
081 000	Aporte patronal sistema seguridad social	38.000.000	38.000.000	38.000.000	38.000.000	38.000.000
082 000	Otros Ap. Pat. sobre retribuciones	2.100.000	2.100.000	2.100.000	2.100.000	2.100.000
	SUBTOTAL SUELDOS	288.240.000	288.240.000	288.240.000	288.240.000	288.240.000
141 000	Combustibles derivados del petróleo	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
198 000	Repuestos y accesorios	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
199 000	Materiales y suministros	11.000.000	11.000.000	11.000.000	11.000.000	11.000.000
211 000	Teléfono, telégrafo y similares	8.000.000	8.000.000	8.000.000	8.000.000	8.000.000
282 000	Arrendamiento de Servicios	3.400.000	3.400.000	3.400.000	3.400.000	3.400.000
299 000	Servicios no personales	9.000.000	9.000.000	9.000.000	9.000.000	9.000.000
581 001	Organismos Internacionales	4.000.000	4.000.000	4.000.000	4.000.000	4.000.000
721 000	Secretarios parlamentarios	29.000.000	29.000.000	29.000.000	29.000.000	29.000.000
	SUBTOTAL GASTOS	65.100.000	65.100.000	65.100.000	65.100.000	65.100.000
Proyecto: 703	Inversiones	4.000.000	4.000.000	4.000.000	4.000.000	4.000.000
799 000	Inversiones	4.000.000	4.000.000	4.000.000	4.000.000	4.000.000
	SUBTOTAL GASTOS MAS INVERSIONES	69.100.000	69.100.000	69.100.000	69.100.000	69.100.000
	TOTAL DEL PROGRAMA	357.340.000	357.340.000	357.340.000	357.340.000	357.340.000

TOTAL DEL PRESUPUESTO	399.790.000	399.790.000	399.790.000	399.790.000	399.790.000
-----------------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------



Cámara de Senadores

CAMARA DE SENADORES PRESUPUESTO AL 1º DE ENERO DE 2005

ESCALAFON A - SERIE PROFESIONAL

Denominación del Cargo	Sueldo Básico	Cantidad Cargos	Cesan al vacar	
			Cantidad	Observaciones
Contador	33.370	1		
Subcontador	30.608	1		
Analista Legal	29.711	9	2	Uno a uno, cuando vacuen
Asistente Profesional	29.711	1	1	Al vacar

ESCALAFON B - SERIE TÉCNICO

Denominación del Cargo	Sueldo Básico	Cantidad Cargos	Cesan al vacar	
			Cantidad	Observaciones
Asistente Técnico	25.229	1		
Programador I	25.229	1		

ESCALAFON C - SERIE SECRETARÍA

Denominación del Cargo	Sueldo Básico	Cantidad Cargos	Cesan al vacar	
			Cantidad	Observaciones
Director General	35.770	2		
Director de Área	33.370	4		
Secretario de Comisión	29.711	15	1	Se elimina el primero que vacue
Jefe de División	29.711	22	8	Se eliminan uno a uno al vacar
Jefe de Departamento	24.303	40	11	2 por Ley 15.783; 9 se transf. prosecretarios
Prosecretario de Comisión	24.303	1		
Administrativo I	18.282	18	-	
Oficial I	16.271	33	-	
Oficial II	14.485	42	-	

ESCALAFON D - SERIE TAQUIGRAFÍA

Denominación del Cargo	Sueldo Básico	Cantidad Cargos	Cesan al vacar	
			Cantidad	Observaciones
Director General	35.770	1		
Director	33.370	1	-	
Jefe Revisor	31.537	8	4	Se transforman en Taquígrafo II
Revisor Redactor	29.711	10	-	
Revisor	26.486	8	-	
Taquígrafo I	21.567	8	-	
Taquígrafo II	18.282	15	-	

ESCALAFON D - SERIE ELECTRÓNICA

Denominación del Cargo	Sueldo Básico	Cantidad Cargos	Cesan al vacar	
			Cantidad	Observaciones
Director de Electrónica	33.370	1	1	Por aplicación de la reestructura
Jefe de División Electrónica	29.711	1	-	Se provee al vacar el Director
Jefe de Departamento Electrónica	24.303	4	2	Se transforman en Oficial II
Oficial I - Técnico	18.282	3	1	Se transforme en Oficial II
Oficial II - Técnico	15.162	1	-	

ESCALAFON E - SERIE IMPRENTA

Denominación del Cargo	Sueldo Básico	Cantidad Cargos	Cesan al vacar	
			Cantidad	Observaciones
Director de Impresos	31.537	1	1	Por aplicación de la reestructura
Jefe de División	29.711	3	2	1 por Ley 15763 y 1 se transf. Al vacar en Oficial II
Jefe de Departamento	24.303	3	1	El primero se transforma en Oficial II
Especialista en Impresos	20.536	4	-	
Oficial I de Impresos	18.282	3	-	
Oficial II de Impresos	15.162	3	-	

ESCALAFON E - SERIE LOCOMOCIÓN

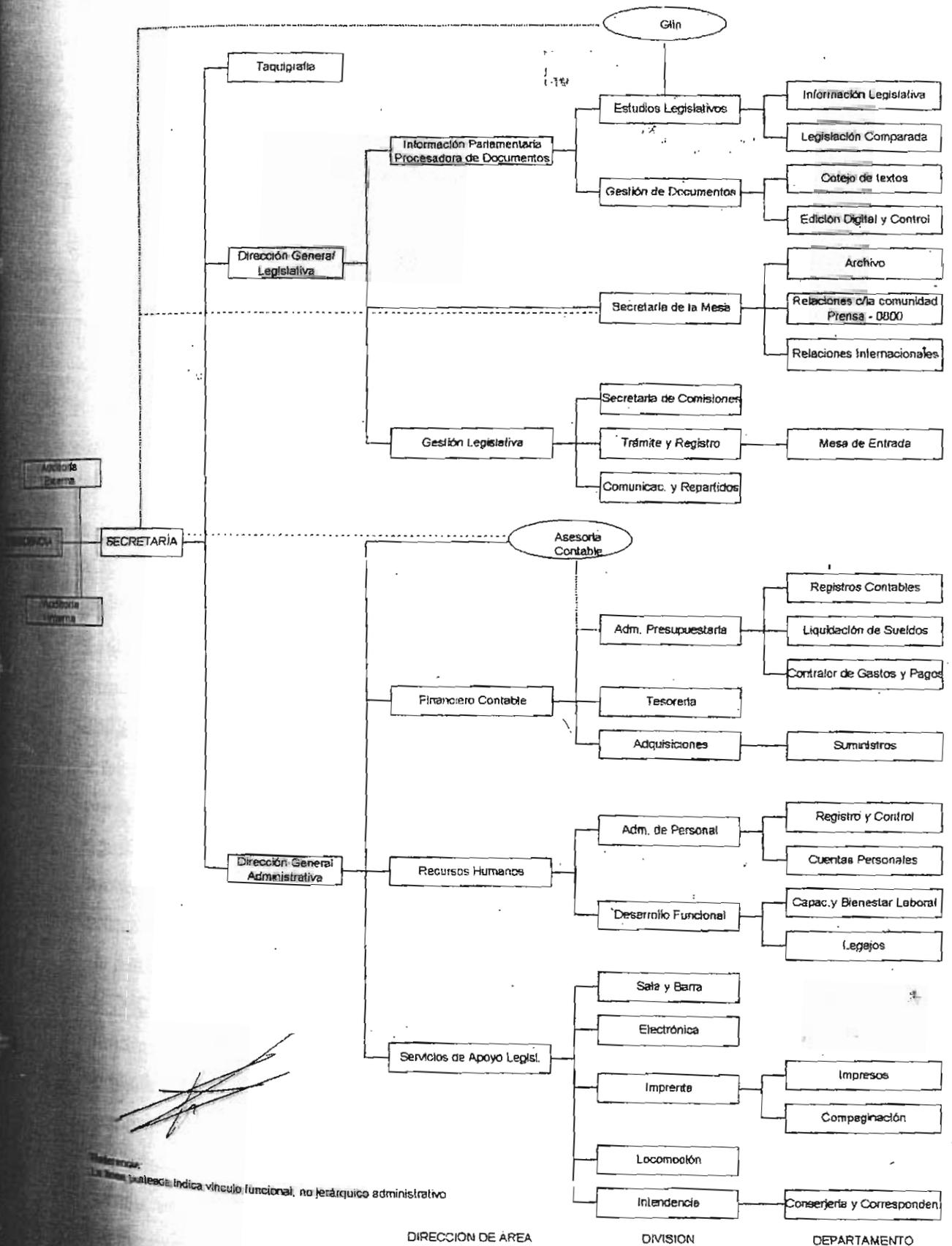
Denominación del Cargo	Sueldo Básico	Cantidad Cargos	Cesan al vacar	
			Cantidad	Observaciones
Director de Locomoción	33.370	1	1	Se elimina por aplicación de la reestructura
Subdirector de Locomoción	31.537	1	1	Se elimina por aplicación de la reestructura
Jefe de División Locomoción	29.711	1	-	
Jefe de Departamento Locomoción	24.303	2	-	
Chofer	18.282	8	2	Se eliminan los 2 primeros que vacuen

ESCALAFON F - SERIE INTENDENCIA

Denominación del Cargo	Sueldo Básico	Cantidad Cargos	Cesan al vacar	
			Cantidad	Observaciones
Director de Intendencia	33.370	1	1	Se suprime al vacar
Subdirector de Intendencia	31.537	2	2	Se eliminan por aplicación de la reestructura
Jefe de División Intendencia	29.711	1	-	
Jefe de Departamento Intendencia	24.303	9	-	
Oficial Intendencia	18.282	8	-	
Oficial I Intendencia	16.271	9	-	
Oficial II Intendencia	14.485	20	4	Se transforman en Oficial III
Oficial III Intendencia	11.438	5	-	

ESCALAFON R - SERIE SALA Y BARRA

Denominación del Cargo	Sueldo Básico	Cantidad Cargos	Cesan al vacar	
			Cantidad	Observaciones
Director de Área	33.370	1		
Director de División	29.711	1	-	
Jefe de Departamento Sala y Barra	24.303	9	3	Los 3 primeros que vacuen se transf. En Oficial I
Oficial Sala y Barra	18.282	14	4	Los 4 primeros que vacuen se transf. En Oficial I
Oficial I Sala y Barra	15.162			



Referencia:
Una línea punteada indica vínculo funcional, no jerárquico administrativo

DIRECCION DE AREA

DIVISION

DEPARTAMENTO